



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento recepcionada con fecha 20 de mayo del 2022, formulada por el ciudadano de nacionalidad venezolana **SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE**; y el Informe N° 000166-2023-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 19 de abril del 2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Migraciones Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del

asunto.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió en su artículo 1° conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, las mismas que tienen a su cargo doce funciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve adicionar al artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, en el extremo que determina las funciones a cargo de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, entre otras emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa.

Que, decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses". (...)*

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, se modifica entre otros el artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, respecto a infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras, por lo que en su literal d) señala:

(...)

- d) *Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso. (...)*"

Que, conforme al Informe N° 000054-2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 26 de enero de 2021, en el cual se precisa. *"Cuando la multa sea fijada en función al porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, estas responderán al valor de la UIT o al establecido en TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda".*

Que, mediante Informe N° 000005-2022-SGTM/MIGRACIONES, de fecha 11 de enero del 2022, se determinan los siguientes lineamientos, entre otros:

(...)

- 2.81. *El inicio de una situación migratoria irregular o exceso de permanencia, se considera desde el día siguiente del plazo otorgado.*

2.82. Si una solicitud de un procedimiento de inmigración, se realiza fuera del plazo de permanencia otorgado, éste suspende el cómputo por exceso de permanencia. Sin embargo, el día de presentación de dicha solicitud se configura como un día de exceso, computable para la multa que corresponda.

(...)

Que, el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Que, al amparo de la normativa señalada, el ciudadano de nacionalidad venezolana **SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE**, identificado con carné de extranjería N° 004355596, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en **cuatro (04) cuotas mensuales**.

Que, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones SIM-INM, se advirtió que el ciudadano de nacionalidad venezolana **SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE**, identificado con carné de extranjería N° 004355596, Especial Residente vigente hasta el 27 de noviembre del 2023.

Que, asimismo se verifica que el administrado solicitó el cambio de calidad migratoria el 23 de agosto del 2020, aprobada el 27 de noviembre del 2020, vigente hasta el 27 de noviembre del 2021, solicitó primera prórroga de residencia el 14 de diciembre del 2021, aprobada el 13 de marzo del 2023, ampliando su residencia hasta el 27 de noviembre del 2022, posteriormente solicitó segunda prórroga de residencia el 09 de agosto del 2022, aprobada el 23 de marzo del 2023, ampliando su residencia hasta el 27 de noviembre del 2023 y solicitó prórroga de residencia el 22 de marzo del 2023, expediente que concluyó con el desistimiento.

Que, mediante Oficio N° 000389-2022-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 26 de mayo del 2022 se solicita información a la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de determinar si el ciudadano de nacionalidad venezolana **SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE**, cuenta con solicitud de refugio.

Que, mediante oficio RE (TRU) N° 2-1-J/52 de fecha 08 de julio del 2022 la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores brinda respuesta indicando que el referido ciudadano es solicitante de refugio.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Refugiado, “(...) *Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.*”

Por lo tanto, se determina que el ciudadano de nacionalidad venezolana

SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE, identificado con carné de extranjería N° 004355596, por ser solicitante de Refugio no le corresponde pagar multa en materia migratoria por permanencia irregular.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fraccionamiento de fecha 20 de mayo del 2022, formulada por el ciudadano de nacionalidad venezolana **SANCHEZ QUERALES ALVARO JOSE**, identificado con carné de extranjería N° 004355596, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea notificada al administrado y publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE